



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2023-00484-00**
Solicitante: **DIANA CONSTANZA GUARNIZO DÍAZ**
Actuación: **CONCEDE AMPARO / A.S.**

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que **DIANA CONSTANZA GUARNIZO DÍAZ** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **CUSTODIA y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** contra **LUIS EDUARDO RAMÍREZ SOTO**, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a **DIANA CONSTANZA GUARNIZO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.075.248.119 de Neiva (H), quien señala como dirección de residencia Calle 4 No. 2-35 barrio El Caguán de la ciudad de Neiva (Huila), abonado telefónico 3232902325, correo electrónico diloren_diaz@hotmail.com para efectos de notificación, para presentar demanda de **CUSTODIA y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de Defensores Públicos, como apoderado de la amparada por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez